

men, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los silos, naves, estructuras de edificios y zunchos,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabrimetal, S. A.», con domicilio en Madrid, Ronda de la Estación, 4, por Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los silos, naves, estructuras para edificios y zunchos de la Partida 73.21.

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 10 de enero de 1971, hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de diciembre de 1971, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Taylor Española, S. A.» por Orden de 8 de julio de 1971, en el sentido de modificar la fijación de efectos contables.

Ilmo. Sr.: La firma «Taylor Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de julio de 1971, para la importación de motores marinos rápidos, por exportaciones previamente realizadas de embarcaciones deportivas de recreo, solicita se modifique la fijación de efectos contables.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Taylor Española, S. A.», con domicilio en Torrejón de Ardoz, Madrid, kilómetro 21,400 de la carretera Madrid-Barcelona, por Orden ministerial de 8 de julio de 1971, en el sentido de dar nueva redacción a los efectos contables, que quedarán establecidos como sigue:

Por cada motor marino rápido incorporado a las embarcaciones exportadas, se podrá importar con franquicia arancelaria otro motor de igual marca, modelo y potencia al exportado.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición la marca, modelo y potencia de los motores incorporados a las embarcaciones a exportar.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la resolución-particular por la que se otorgan los beneficios para la fabricación mixta de un equipo propulsor marino con turbina de vapor (partida arancelaria 84.05) a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.»

El Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1971), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor (partida arancelaria 84.05).

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que establecía el régimen de fabricación mixta, y el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que lo desarrolló, la «Empresa Nacional Bazán», con domicilio en Castellana, número 65, de Madrid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la incorporación de partes, piezas y materiales de origen extranjero que necesitan incorporar a la producción nacional de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor bajo régimen de construcción mixta.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto mencionado, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 19 de febrero de 1972 calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán», por considerar que la Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de equipos propulsores marinos con turbinas de vapor, con un grado de nacionalización del 42 por 100 como mínimo, que fija el Decreto de Resolución-tipo. Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán» tiene suscrito un contrato de colaboración técnica para la fabricación de las plantas propulsores de un petroliero, con la firma japonesa «Kawasaki Heavy Industries, Ltd.», mediante la cual obtendrá toda la información técnica necesaria para llevar a cabo la construcción de este equipo propulsor.

La fabricación en régimen mixto de este equipo ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para el futuro programa de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación actual de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley número 7 y 12 del Decreto 2472, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente Resolución-particular para la fabricación en régimen mixto del equipo propulsor marino con turbina de vapor que después se detalla y en favor de la «Empresa Nacional Bazán».

Resolución-Particular

1.º Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Castellana, número 65, Madrid, para la fabricación de un equipo propulsor marino con turbina de vapor. A efectos de esta Resolución-particular solicitada se entiende que este equipo propulsor comprende:

— El sistema de alimentación de calderas formado por las bombas de alimentación, calentadores de alimentación, desaireador y aparatos para el tratamiento del agua de alimentación.

— Turboventiladores de tiro forzado.

— Turbinas principales desde la brida de entrada de vapor hasta la brida de conexión al condensador, incluyendo: las tuberías de interconexión para vapor con sus válvulas y accesorios; el sistema de regulación, control y maniobra; sistema de vapor a obturadores; sistema de lubricación montado sobre el grupo con las bombas de lubricación, filtros, enfriadores y aparatos de regulación de temperatura; aparatos de indicación, tales como manómetros, termómetros, indicadores de posición axial, detectores de vibración, etc.

— Engranaje reductor con sus acoplamientos elásticos, chumaceras de empuje y servicio de aceite.

— Virador.

— Equipo de condensación formado por el condensador principal.

— Bombas de circulación; bombas de extracción de condensado; bombas de vacío; condensador de vahos y su bomba de exhaustación; enfriadores.

— Equipo de automatización con consola, aparatos y accesorios de control y mando remoto y para registro automático de datos.

Estos equipos son tipo UA-350 «cross compound» y doble reducción, para una presión de vapor de 60 Kg/cm², a 510° C, a la entrada, y 722 mm. Hg. de vacío a la salida, y una potencia de 32.000 SHP. a 86 r. p. m. en el eje propulsor.

2.º Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán» a importar con bonificación arancelaria del 85 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos auxiliares que se relacionan en el anexo de esta Resolución-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación y números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos auxiliares que «Empresa Nacional Bazán» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.º Se fija en un 42 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes,

piezas y elementos auxiliares que se reseñaron en la cláusula anterior no puede exceder globalmente para el equipo del 58 por 100 del valor total del conjunto a fabricar.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo referido en la cláusula segunda son aproximadas y a su vez indicativas para la determinación del porcentaje que representan en el total.

4.º Los porcentajes establecidos en la cláusula tercera se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, que aprobó la Resolución-tipo, base de esta Resolución-particular.

5.º Por no quedar estos equipos terminados y en condiciones de funcionar hasta que son montados a bordo, se entiende por coste industrial, a efectos del cálculo de los anteriores porcentajes, el coste de los mismos montados a bordo de los buques a que van destinados.

Análogamente, y con el mismo objeto, se entiende por pie de fábrica la factoría de «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima», para aquellos elementos que se montan directamente a bordo, y los talleres de «Bazán» para los que su primer destino sea dichos talleres.

Para el cálculo de los porcentajes han de tomarse los valores de las divisas en la fecha del Decreto que aprobó la Resolución-tipo.

6.º Con el fin de facilitar la ejecución del contrato de construcción de este equipo, «Astilleros y Talleres del Noroeste, Sociedad Anónima» (ASTANO), podrán realizar las importa-

ciones de materiales que aparecen indicadas en la relación del anexo, con los mismos beneficios que se conceden a «Bazán».

7.º Al efecto del artículo noveno del Decreto 3718/1970, de 17 de diciembre, se admitirá un 2 por 100 como porcentaje máximo de los productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que puedan incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y, en consecuencia, sin incidir en el porcentaje previsto de elementos extranjeros autorizados a ser importados con bonificación arancelaria.

8.º Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta Resolución-particular se tomará como base de información la Memoria que como fundamento de su solicitud presentó «Empresa Nacional Bazán» y el informe de la Dirección «General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales».

9.º A partir de la entrada en vigor de esta Resolución-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3718/1970 que estableció la Resolución-tipo.

10. La presente Resolución-particular tendrá una vigencia de tres años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo prorrogable este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la Resolución-tipo en que se apoya.

Madrid, 28 de abril de 1972.—El Director general, Juan Basabe.

ANEXO

Elementos	Partida arancelaria	Importador	Coste total
Un rotor de turbina de A. P. empaletado	84.05 C	«Astano»	2.541.217
Un juego de diafragmas y toberas de turbina A. P.	84.05 C	«Astano»	2.853.307
Un rotor de turbina de B. P., empaletado	84.05 C	«Astano»	12.444.236
Un juego de diafragmas y toberas de turbina B. P.	84.05 C	«Astano»	3.810.109
Un juego de obturadores para turbinas de A. P. y B. P.	84.05 C	«Astano»	2.214.980
Un juego de elementos de disparo por emergencia	84.05 C	«Astano»	128.203
Un juego de inductores de posición axial	84.05 C	«Astano»	285.028
Un juego de piñones y ruedas para engranaje pral.	84.83 F	«Astano»	23.833.480
Un juego de acoplamientos flexibles y ejes para engranaje	84.83 F	«Astano»	3.769.842
Dos detectores eléctricos de vibración	90.28 C.8	«Astano»	387.855
Dos bombas de condensado (sin motores eléctricos)	84.10 E.2	«Astano»	583.777
Dos bombas de vacío (sin motores eléctricos)	84.11 C.2.a	«Astano»	1.785.735
Dos bombas de lubricación (sin motores eléctricos)	84.10 E.2	«Astano»	518.521
Dos turbobombas para alimentación	84.10 F.1	«Astano»	10.467.256
Un filtro y controlador automático de temperatura de aceite de lubricación para turbinas	90.24	«Astano»	835.685
Una consola y aparatos para control remoto	90.28 C.8	«Astano»	19.738.117
Dos electrobombas de circulación principal	84.10 F.2.b	«Astano»	3.762.582
Dos calentadores de alimentación de A. P.	84.02 A	«Astano»	3.015.580
Un equipo de tratamiento químico agua alimentación	90.25	«Astano»	315.703
Un «Data Logger»	90.28 C.7	«Astano»	3.626.977
Dos placas de tubos para condensador principal	74.04 A.2	«Bazán»	864.145
Válvulas diversas para turbinas y vapor principal	84.61	«Bazán»	1.669.854
Codos, tes y accesorios en general	73.20 B	«Bazán»	135.939
Partes y piezas sueltas de turbinas	84.05 C	«Bazán»	90.144
Plancha de acero para engranaje y varios	73.13 B.1.a	«Bazán»	215.358
Equipo de mando a distancia para válvulas maniobra	90.28 C.8	«Bazán»	133.382
Barras de acero aleado para varios	73.15 B.2.c.2	«Bazán»	46.311
Varios e imprevistos	Varios	«Bazán»	258.943
Total			100.407.339

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de mayo de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	64,437	64,647
1 dólar canadiense	65,107	65,383

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,850	12,904
1 libra esterlina	168,245	168,987
1 franco suizo	16,876	16,752
100 francos belgas	146,381	147,192
1 marco alemán	20,253	20,351
100 liras italianas	11,067	11,123
1 florín holandés	20,061	20,158
1 corona sueca	13,542	13,815
1 corona danesa	9,216	9,259
1 corona noruega	9,789	8,838
1 marco finlandés	15,575	15,864
100 chequinos austriacos	278,708	280,829
100 escudos portugueses	238,360	240,502
100 yens japoneses	21,172	21,311